



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la gobernacion del reino se ha servido decirme con fecha 30 de Mayo último lo que sigue:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta elevada por el gobernador civil de Santander sobre si corresponde á la Secretaría de la Intendencia ó á la de la gobernacion civil llevar el registro público y general del comercio que se expresa en la seccion primera del código mercantil, y considerando que desde la fundacion de este Ministerio se han refundido en los gobernadores civiles las atribuciones que con relacion al ramo mercantil ejercian antes los Intendentes de provincia, ha tenido á bien declarar por punto general que la formacion y teneduria del mismo registro corresponde á las Secretarías de los gobiernos civiles. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la gobernacion del reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su notoriedad Zamora 16 de junio de 1836.=Pedro Pascual de Oliver,

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

En el boletin oficial del 23 de Diciembre de 1834 se insertó una circular de la Direccion general de pósitos y se mandó á las juntas Interventoras que remitiesen á este gobierno civil noticias circunstanciadas y las carta de pago de las cantidades con que contribuyeron en el año de 1806 al prestamo de 36 millones de reales que con destino á la caja de consolidacion de vales, hicieron estos establecimientos. No habiendo dado á esta prevencion el debido cumplimiento y pudiendo resultar perjuicios á los pósitos de esta omision haré responsables á las juntas de Intervencion si en el improrrogable término de 15 dias de recibida esta remiten á la Secretaría de este gobierno civil la carta de pago de la cantidad con que hubiese contribuido el pósito al prestamo de los referidos 36 millones y en su defecto noticias circunstanciadas de haberlo hecho y motivo de obrar en su poder dicho documento. razon circunstanciada de los intereses que hubiesen cobrado por este concepto ó nota de no haberle hecho entrega de cantidad alguna, Zamora 15 de junio de 1836.=Pedro Pascual de Oliver.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue.

Debiendo haberse dado principio en la mayor parte de las provincias á las operaciones preparatorias para la eleccion de Diputados á las venideras Cortes, al tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, es la voluntad de S. M. que V. S. tanto en su calidad de gobernador civil, cuanto en la de Presidente de la Diputacion provincial, redoble en esta ocasion solemne su vigilancia y esmero para que las disposiciones legales sean respetadas y estrictamente cumplidas. Para que la eleccion ofrezca por resultado una verdad, y no una decepcion, fuerza es que en la serie de los procedimientos electorales ni el menor acto se encuentre que pueda ser con razon tachado de arbitrariedad. Establecido este principio, cree el gobierno de S. M. deber añadir la declaracion de que desdenando todo género de amaños, condena altamente aquellos manejos, que aunque escapen á la accion de la ley, no dicen bien con la honradez y la hidalguia. Y aun respecto de operaciones generalmente admitidas y de gestiones puramente de candidatura, rechaza toda oscuridad y misterio, y se pronuncia por la franqueza y la diafanidad, como quien obra de buena fé; y apetece en cada provincia el libre pronunciamiento de la opinion pública ilustrada, llamada á decidir, no solamente sobre los actos ministeriales, sino tambien sobre la suerte futura de la nacion. Hechas estas francas declaraciones, que no pueden menos de satisfacer á la conciencia de V. S. facil le será ajustar á ellas su conducta. Que todo conato de contravencion á las reglas contenidas en los citados Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, se estrellen en la autoridad de V. S. armada con la fuerza de la ley, que equivale á la razon pública; y que si la contravencion á cualquiera de aquellas reglas llegase á consumarse á pesar de la resistencia de V. S. lo cual no es de creer encuentre inmediatamente en una protesta formal y enérgica de V. S. la decision de recurrir á su tiempo y patentizar la nulidad de la eleccion ante el Estamento constituido de Diputados, sin perjuicio de los derechos que al intento asisten tambien á los electores. Que ninguna especie de amaño, ningun asomo de coaccion ó fraude sean por V. S. usados, como indignos que son de la autoridad é impropios de una buena causa; pero que tampoco consienta V. S. que los usen otros; lo cual acrecentaria la corrupcion de los pueblos, y falsearia innoblemente las elecciones. Y en fin, para que V. S. pueda facilmente cumplir con la prevencion anterior, haciendo aplicacion de la moralidad en que el gobierno de S. M. funda su fuerza, procurara V. S. con toda eficacia dar á la verdadera opinion pública la libre in-

fluencia que le corresponde, sin emplear otros medios que sacar de la oscuridad, lo mismo los manejos que las controversias y que las simples candidaturas, y exponerlo todo á la clarísima luz del día, á la pública discusión y criterio, y á la conciencia de las personas liberales y celosas por el bien del país, que serán las que se apresuren á hacer uso de los derechos electorales siempre que los compitieren. Sean por este camino y por este juicio contradictorio, en que ha de fallar cada provincia con sujeción al aplauso ó la censura de la nación entera; sean los mas importantes, los mas beneméritos, los mejores de ella los que salgan elegidos para las Cortes, y entonces el porvenir de nuestra patria estará asegurado, cualesquiera que sean las manos á quienes se confieran los negocios de su gobierno. Tales son las reglas sencillas que deben dirigir la conducta de V. S. durante las próximas elecciones; y sin perjuicio de nuevas y siempre explícitas instrucciones cuando los casos de aplicación lo requieran, me manda S. M. manifestar á V. S. por ahora, que así como le será agradable el saber que en esa provincia han sido completamente observadas las preveniones arriba echas en beneficio público, también se considerará en el caso de mostrarse severa con los encargados de la administración que desconociesen en esta importante ocasión sus deberes, ó que no se esmerasen escrupulosamente en cumplirlos.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que todos los habitantes de esta provincia y en especial aquellos á quienes corresponde el derecho electoral, se convenzan del espíritu de imparcialidad y delicadeza que distingue á los actuales Sres. Secretarios del Despacho. Y para que este respetable documento tenga la publicidad necesaria prevengo á los alcaldes de esta provincia que fijen copias de él en los parajes acostumbrados, de manera que todos los vecinos puedan ver y penetrarse de los altos principios de moral pública que se hallan consignados en él; teniendo entendido que este gobierno civil no solo hará observar escrupulosamente la ley en todos los actos y operaciones de la elección, sino que perseguirá con el mayor rigor al que se valga ó amague valerse de medios ilícitos para sorprender el ánimo de los electores. Las gestiones de candidatura deben ser francas, públicas y solemnes. Toda confabulación secreta, toda tentativa de coacción ó fraude es un delito. Espero que los electores Zamoranos se mostrarán superiores á la seducción y que el nombramiento de Diputados será obra suya y no producto de inspiraciones secretas y reprobadas. Zamora 13 de Junio de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.

COMANDANCIA GENERAL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y distrito con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 31 de Mayo último me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Marina se comunicó á este de la Guerra en 10 del actual la Real orden siguiente:—S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el parecer de su consejo pleno de España é Indias, ha tenido á bien disponer que cuando concurren dos autoridades de Ejército y armada con mandó en un mismo punto reciba la corte la de superior graduación, y siendo ambos de una misma la que tenga mayor graduación en ella.—Y de orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y gobierno en la parte que pueda corresponderle. Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que paso á manos de V. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Zamora 18 de Junio de 1836.—Francisco Sanjuanena.

COMANDANCIA GENERAL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja en oficio de 28 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Secretario Interino del Despacho de

la guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Inspector general de caballería lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia del teniente del regimiento de caballería de Leon D. Mariano Ruiz Lorenzo, por la que solicita que en atención á haber salido del Real cuerpo de Guardias de la Real Persona poco antes de su reforma en 1821 y de haber por consecuencia sufrido desde el año de 1823 todos los atrasos y perjuicios que sus demás compañeros, se le comprenda en los beneficios acordados por S. M. en el Real decreto de 23 de Febrero último, expedido precisamente con el objeto de reparar dichos perjuicios, y S. M. penetrada de las razones en que se apoya dicha solicitud, se ha dignado declarar, que tanto el citado Ruiz Lorenzo como los demás individuos que servían en el expresado cuerpo el día 7 de Marzo de 1820, están comprendidos en el referido Real decreto de 23 de febrero, cuya fecha queda sustituida á la de 28 de abril de 1821 prefijada en su artículo 3.º para arreglar las propuestas de los agraciados y demás prevenido en aquella soberana resolución, en la inteligencia que en los términos señalados en el artículo 13 de la misma se contarán á los individuos contenidos en esta declaración desde el día 15 del mes actual.—De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los individuos á quienes corresponda, Zamora 30 de Mayo de 1836.—Francisco Sanjuanena.

COMANDANCIA GENERAL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario interino del Despacho de la guerra con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr. Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo expuesto por la junta general de Inspectores sobre la instancia de D. Tomas Gonzalez Subteniente del regimiento infantería del Principe 3.º de línea; se ha dignado resolver, que así como los demás Guardias de la Real persona, que pasaron al ejército, antes de expedirse el Real decreto de 6 de Diciembre último, disfruten respecto á la antigüedad de tales subtenientes ó Alfereses, las ventajas que se conceden á los de su clase en la disposición 5.ª de la Instrucción que acompaña á dicho Real decreto, De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que lo inserte en el boletín oficial de esa provincia.

Lo que transcribo á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Zamora 18 de junio de 1836.—Francisco Sanjuanena.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Me es sumamente sensible que á pesar de encargarse con la mayor urgencia la formación de las comisiones de agricultura por los ayuntamientos segun previene el artículo tercero del Real decreto de 19 de febrero de este año, inserto en el boletín oficial de esta provincia n.º 123 del viernes 4 de marzo último; de la advertencia que hice insertar en el n.º 141: la real Instrucción de 1.º de marzo para llevar á efecto el citado decreto, y la orden de la Direccion general de rentas y arbitrios de amortización de 21 de Mayo anunciada en el n.º 150 fecha 7 del actual, con objeto de designar las divisiones posibles en los predios comprendidos en la jurisdicción de cada pueblo, no haya tenido efecto semejante disposición, por lo que no puedo menos de recordar á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, el puntual y exacto cumplimiento del citado real decreto, Instrucción y orden de la Direccion general mediante lo mucho que interesa, para que con todo conocimiento y utilidad pública, pueda procederse á la enagenación de los bienes nacionales cuyos productos están destinados á la estincion

de la Deuda del Estado, no dudando que con este aviso que doy por último se formen las citadas comisiones sin la menor dilacion, pues sentiria verme en la precision de tener que adoptar otras medidas en un asunto de la naturaleza del que se trata que tantas ventajas ha de reportar á la nacion en general y al bien de los pueblos en particular dividiendose la propiedad en muchas manos. Asi pues encargo á los ayuntamientos que sin dilacion alguna me avisen quedar formadas las referidas comisiones, para evitar-me el disgusto de tener que poner en conocimiento del gobierno de S. M. nuestra Reina Doña Isabel II, semejante falta de cumplimiento á sus reales determinaciones. Zamora 18 de junio de 1836.—Antonio Villaralbo y Frias.

Boletín oficial de Venta de bienes Nacionales,

AVISOS.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta hecha en oficio de este dia por esa Direccion general, de acuerdo con la junta de enagenacion de bienes nacionales, acerca de si la preferencia que concede el artículo 9.º del Real decreto de 19 de febrero de este año al que pidió la tasacion de una finca nacional, cuando ningun licitador hubiere excedido en sus posturas del valor de la tasacion, debe limitarse á este solo caso, ó ser extensiva segun el contexto de los artículos 39 y 42 de la Real Instruccion de 1.º de marzo, aun cuando las posturas hechas en el remate hubieren excedido del valor de la tasa; y S. M., conformándose con lo acordado sobre el asunto en Consejo de Ministros de este propio dia, se ha servido resolver que hasta el valor de la tasacion de la finca tendrá la preferencia en igualdad de circunstancias el que haya pedido la tasa, pero pasada ésta, se adjudicará al mayor postor. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, inmediata circulacion y demas efectos conducentes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1836, —D. Olhaberrriague.—Sr. Director general de Rentas y arbitrios de amortizacion.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Excmo. Sr.: Conformándose la Reina Gobernadora con lo acordado en el Consejo de Ministros sobre la propuesta hecha por esa direccion general, consiguiente á deliberacion en junta de enagenacion de fincas nacionales para rectificar lo dispuesto por el art. 21 de la Real Instruccion de 1.º de marzo de este año, relativamente al nombramiento de peritos para las tasaciones solicitadas por particulares, cuando estos usan de la facultad de nombrar el suyo; se ha servido S. M. resolver que en lugar de ser cuatro los peritos que en el expresado caso se nombren, segun disponia el citado artículo, sean solamente tres, suprimiéndose el que habría de nombrar el juez de la subasta; y economizándose de este modo gastos innecesarios, que en último resultado minoran el producto que el estado saca de la enagenacion de sus fincas.

Asimismo se ha servido S. M. la Reina Gobernadora aprobar las disposiciones que en la pro-

pia exposicion manifiesta esa Direccion general haber tomado con objeto de que fomen tarifas ó escalas de derechos de tasacion, para fijar los que hayan de devengarse por los peritos tasadores y agrimensores á la manera que para reemplazo de los procesales se mando por el art. 57 de la citada Real Instruccion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1836.—D. Olhaberrriague y Blanco.—Sr. Director general de arbitrios de amortizacion,

Fincas cuyo remate se ha verificado.

ANUNCIO n.º 20.

En virtud de la publicacion de venta de bienes nacionales hecha en el Boletín n.º 2.º de 1.º de mayo último, bajo el anuncio n.º 2, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. Villa, las fincas siguientes:

FINCAS.

	Tasadas en reales vellon,	Se han rematado en reales vellon
Una casa sita en esta corte en la Puerta del Sol, números 1 y 11, manzana 207, de 2455 pies cuadrados, tasada en	299.291,	1.222.000
Otra id id calle de san Cristobal, núm. 15, manzana 199, de 1179 pies cuadrados, tasada en	114.138,	315.000
Otra id. id. calle de Alcalá, núm. 38, m. 267, que fué hospederia titulada de san Bruno, de 6828 pies, tasada en	259.404,	907.000,
Otra id. id. en la Puerta del Sol, núm. 2, manzana 290, de 907 pies cuadrados, tasada en	105.065,	511.000,
Otra id. id. calle Angosta de san Bernardo, n.º 51, manzana 291, de 2876 pies de sitio, tasada en	117.261,	300.000
Otra id id calle del Principe, núm. 21, manzana 217, de 2132 pies de sitio, tasada en	170.103,	600.000,
Otra id. id. calle de Atocha, núm. 12, manzana 158, de 6415 pies de sitio, tasada en	542.600,	1.650.000,

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO n.º 21.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de la Mancha, se ha señalado para el dia 9 de julio próximo, ante el Juez de primera instancia de Ciudad-Real, el remate de las fincas que se expresaran; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.º de marzo, se rematarán tambien en el mismo dia y hora de once á una en esta capital y Casas Consistoriales ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario de la Real Audiencia de Valladolid, Juez de primera instancia de esta Corte, y escribanía de D. Jacinto Revilla, con asistencia del comisionado principal de

arbitrios de amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico.

Un huerto que perteneci6 al convento de la Merced de Ciudad-Real.

Un pedazo de tierra de 3 fanegas y 4 celemines en la Poblachuela, que perteneci6 al convento de Franciscas de la misma.

Que perteneci6 á las Monjas Mercenarias de Miguelturna.

Un pedazo de tierra de 27 fanegas y 6 celemines, llamado las Arrolladas, en el heredamiento de Ciruela.

Otro de 2 fanegas y 7 celemines, llamado Buenos Caudiales,

Otro contiguo al precedente de 2 fanegas.

Otro de 6 fauegas y 6 celemines en Cantagallos.

Otro llamado Tajada de Melon, de 2 fanegas y 4 celemines.

Todas estas fincas han sido tasadas en 8417 rs.

ANUNCIO n.º 22.

Por providencia del mismo Sr. Intendente se verificará el referido dia 9 de julio y hora de once á una, ante el Juez de primera instancia de aquella ciudad, el remate de la finca siguiente, el que tendra efecto tambien en esta corte el mismo dia y hora en las Casas Consistoriales, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Ministro honorario de la Real Audiencia de Valladolid, Juez de primera instancia de esta capital, y escribania de D. Jacinto Revillo, con asistencia del Comisionado de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico.

al convento de Franciscos de Ciudad-Real.

Una huerta en la calle de Toledo de la referida ciudad, tasada en 2173 rs. y 26 mrs. vn.

Fincas cuya tasacion se ha solicitado.

ANUNCIO n.º 23.

Lista de las fincas nacionales que, á virtud del Real decreto de 19 de febrero é Instruccion de 1º de marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los Sres. Intendente, Sindico procurador, Juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados, que usaron del derecho que les concede el mismo decreto é instruccion, con expresion del precio de la tasacion y demas datos que se especificarán.

Que pertenecieron al suprimido convento de san Felipe el Real

Una casa sita en esta corte calle de Postas, núm. 29 manzana 198, de 1426 pies cuadrados, tasada en 165 096 rs. vn.

Otra id. id. calle de la manzana, núm. 11, manzana 499, de 1187 pies cuadrados, tasada en

65.960 rs. vn.

Otra id. id. calle de los Reyes, con accesorias á la de san Ignacio, señalada con los números 8 y 21, manzana 529, de 3299 pies cuadrados, tasada en 149.260. rs. vn.

Otra id. id. calle de los Reyes, núm. 14, manzana 530, de 1468 pies cuadrados, tasada en 43.830 rs. vn.

al suprimido convento del Espiritu santo.

Otra id. id. calle del Infante, núm. 4, manzana 225, de 1576 pies cuadrados tasada en 111.858 rs vn.

Otra id. id. calle de Cervantes, núm. 9, manzana 227, de 2094 pies cuadrados, tasada en 67.270. rs. rs. vn.

al suprimido convento de la Victoria.

Otra id. id. calle de la Montera, n. 29 manzana 342, con 2569 pies cuadrados, tasada en 375.956. rs.

Otra id. id. en la calle angosta de Majaderitos, n. 10, manzana 208, con 723 pies cuadrados, tasada en 83.848 rs. y 24 mrs.

á la suprimida congregacion de san Felipe Neri.

Otra id. id. calle del Prado, plazuela de santa Ana, señalada con el n. 12, manzana 223, de 1715 pies cuadrados, tasada en 175.398, rs

al suprimido convento de Mercenarios Descalzos de santa Bárbara.

Otra id. id. calle del Barquillo, señalada con el n. 38, manzana 329, con 7137 pies cuadrados, tasada en 53.000. rs.

al suprimido convento de Mercenarios calzados.

Otra id. id. calle del Duque de Alba, n. 9, manzana 14, con 4906 pies cuadrados tasada en 156. 795. rs.

al suprimido convento de Carmelitas calzados,

Otra id. id. calle del Cármen, n. 26, manzana 352, con 695 pies cuadrados, tasada en 78.647 rs.

Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia para su conocimiento. Zamora 15 de junio de 1836. = Antonio Villaralbo y Frias.

Ayuntamiento de Zamora.

El Capitan encargado de la jurisdiccion del regimiento provincial de Salamanca con fecha 31 de Mayo último me dice lo siguiente:

El Coronel del cuerpo me dice con fecha 9 del corriente lo que sigue. = Los individuos licenciados del regimiento provincial de Salamanca ó parientes mas cercanos de los muertos que se crean con derecho á plausos y real de cumplido, se presentarán al encargado de la jurisdiccion de dicho regimiento quien tiene orden de su Coronel para la satisfaccion = Lo pongo en conocimiento de V. SS. para que se le dé la publicidad necesaria por medio del boletin oficial.

Lo que comunico á VV. para que lo hagan público en ese pueblo para los efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 6 de Junio de 1836 = Bernardino Fernandez Grande. = Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia.